

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

REFERENCIA:  
AL OTH 8/2017

21 de junio de 2017

Señor Roberto David Castillo Mejía,

Tenemos el honor de dirigirnos a usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 26/22, 28/11, 35/4 y 33/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención la información que hemos recibido con respecto al presunto involucramiento de un directivo y de un ex empleado de Desarrollos Energéticos SA (DESA) en el asesinato de la defensora de derechos humanos Berta Cáceres en marzo de 2016, así como el posible vínculo de la empresa con campañas de difamación, demandas civiles, intimidaciones y agresiones contra los miembros de la organización no gubernamental Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), y otros defensores de derechos humanos en los últimos meses.

El COPINH es una organización indígena lenca que promueve la conservación del medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas, y que ha sido un actor clave en la denuncia de las graves violaciones de derechos humanos relacionadas con el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca en los departamentos de Santa Bárbara e Intibucá. La Sra. Berta Cáceres, cofundadora del COPINH y figura prominente de los movimientos ambientalistas indígenas en Honduras, fue asesinada en su domicilio de la ciudad de La Esperanza el 2 de marzo de 2016, presuntamente como represalia por su activismo en contra del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca.

El asesinato de la Sra. Berta Cáceres y las subsecuentes amenazas y campañas de descrédito en contra de los miembros del COPINH fueron objeto de comunicaciones enviadas al Gobierno de Honduras el 8 de marzo de 2016 (caso HND 2/2016), el 18 de marzo de 2016 (caso HND 3/2016), el 27 de mayo de 2016 (caso HND 4/2016) y el 3 de noviembre de 2016 (caso HND 9/2016), mismas que fueron hechas públicas en los Informes de las Comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/33/32 y A/HRC/34/75, de septiembre de 2016 y de marzo de 2017, respectivamente.

Según la información recibida:

En el marco de las investigaciones y de los procesos penales que se encuentran en curso para esclarecer el asesinato de la Sra. Berta Cáceres, dos de los ocho imputados por la Fiscalía tienen o han tenido vínculos con DESA. Uno de ellos fungía como gerente social, ambiental y de comunicaciones de la empresa, mientras que el segundo, un oficial militar retirado, lo hacía como jefe de seguridad. Ambos fueron detenidos por las autoridades hondureñas el 2 de mayo de 2016. Estas acusaciones se unen a los señalamientos hechos por la propia Sra. Cáceres antes de su muerte en el sentido de que había recibido amenazas de muerte de parte de personas vinculadas a DESA.

Otros empleados de DESA también han sido señalados públicamente por su involucramiento en actos de intimidación y agresiones contra varios defensores de derechos humanos. En particular, el 15 de abril de 2016 COPINH reportó que, tras una ceremonia en memoria de la Sra. Cáceres realizada a orillas del Río Gualcarque, alrededor de 20 empleados de DESA agredieron a los asistentes mientras se retiraban. Asimismo, en el último año varios miembros de COPINH han recibido amenazas, intimidaciones, y en algunos casos, atentados por parte de sujetos no identificados, mismos que han sido referidos en las comunicaciones antes mencionadas, dirigidas al Gobierno hondureño.

Por otra parte, desde el mes de enero de 2017, COPINH, junto con otras organizaciones de derechos humanos, incluidas el Movimiento Independiente Indígena Lenca de La Paz-Honduras (MILPAH), el Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC), y la organización no gubernamental internacional Global Witness, han sido objeto de una campaña de descrédito en redes sociales y medios de comunicación, presuntamente por su trabajo en defensa de la tierra, el territorio, y los derechos ambientales en Honduras, acusándoles de recibir financiamiento extranjero para difamar al país frente a la opinión pública internacional, de encontrarse vinculadas a grupos extremistas, y de tener la intención de mantener a Honduras en la pobreza. De forma similar, el 2 de febrero de 2017, los participantes de un programa de televisión hondureño señalaron a Global Witness, MILPAH y otras organizaciones involucradas en los movimientos indígenas ambientalistas, como “mentirosos, opositores al desarrollo y enemigos del pueblo hondureño, que necesita de empleos para poder salir de la pobreza”. Si bien no existen elementos que directamente vinculen estos hechos con DESA, también es cierto que la empresa ha legitimado, a través de sus comunicados de prensa, el tono estigmatizador de estas campañas.

En febrero de 2017, DESA entabló demandas por difamación en contra de defensores de derechos humanos que se han pronunciado sobre el posible involucramiento de la empresa en el asesinato de Sra. Cáceres. Si bien hasta ahora las demandas han sido desechadas por defectos de admisibilidad, los procedimientos se encuentran actualmente en etapa de apelación.

Por último, cabe señalar que DESA ha desestimado de plano en sus comunicados de prensa las alegaciones en contra de sus empleados, y ha utilizado un lenguaje de descalificación en contra de los defensores de derechos humanos que trabajan por la protección del medio ambiente y de los derechos de los pueblos indígenas hondureños. Igualmente, DESA no ha mostrado públicamente su compromiso con esclarecer los hechos del asesinato de la Sra. Cáceres, su voluntad de cooperar con las autoridades de manera transparente, o con garantizar la no repetición de hechos similares que atenten contra del trabajo de los defensores de derechos humanos en Honduras.

Se expresa grave preocupación en relación con el presunto involucramiento de un directivo y de un ex empleado de DESA en el asesinato de Berta Cáceres en marzo del 2016, así como con el posible vínculo de la empresa con campañas de difamación, intimidaciones y agresiones contra defensores de derechos humanos miembros de la organizaciones no gubernamentales COPINH, MILPAH, CEHPRODEC y Global Witness. Se manifiesta preocupación asimismo con respecto a los pronunciamientos de la empresa descalificando la labor de defensores de derechos humanos en materia ambiental e indígena. Finalmente, se expresa preocupación por la falta de muestras públicas de compromiso y acciones concretas de cooperación por parte de DESA con el esclarecimiento del asesinato de la Sra. Cáceres y con la no repetición de hechos similares en contra de los defensores de derechos humanos en Honduras.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar cualquier información que se encuentre en su poder sobre la presunta participación de personas vinculadas a DESA en el asesinato de Berta Cáceres. Asimismo, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por DESA para colaborar de manera transparente con las investigaciones en torno al caso.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por DESA para asegurar que ningún empleado suyo tome parte o fomenta de ninguna forma las campañas de difamación, intimidaciones y agresiones contra defensores de derechos humanos miembros de la organizaciones no gubernamentales COPINH, MILPAH, CEHPRODEC y Global Witness.

4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por DESA para garantizar la no repetición de amenazas, actos de intimidación y amenazas contra defensores de derechos humanos en Honduras.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por DESA para reconocer el trabajo legítimo de los defensores de derechos humanos que trabajan por la defensa del medio ambiente y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Honduras.
6. Sírvase proporcionar información detallada sobre los procedimientos civiles entablados por DESA en contra de defensores de derechos humanos que abogan por la transparencia de las investigaciones con respecto al asesinato de la Sra. Cáceres. En particular, explique cómo estas demandas son compatibles con el derecho a un recurso efectivo y a la libertad de expresión consagrados en los artículos 2 y 19 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
7. Sírvase informar si DESA ha recibido capacitación y asesoría por parte del Gobierno de Honduras o cualquier otra institución u organización con respecto a su responsabilidad corporativa y en particular sobre la obligación de diligencia debida por parte de las empresas cuyas actividades tienen implicaciones directas en materia de derechos humanos.
8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por DESA, o bien sobre las medidas que planea adoptar en el futuro, para garantizar que sus políticas empresariales sean compatibles con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Agradeceremos recibir una respuesta tan pronto como sea posible, misma que estará disponible en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos para su consideración, y que en su momento se pondrá a disposición del público en la siguiente página web:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx>

Le informamos asimismo que el 17 de mayo de 2017 se envió una carta dirigida al Gobierno de Honduras expresando las alegaciones y preocupaciones relacionadas al caso (caso HND 4/2017).

Garantizamos que su respuesta será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michael K. Addo

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con los hechos y preocupaciones mencionados anteriormente, nos gustaría llamar su atención sobre las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como sobre su interpretación. Estos incluyen:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH);
- El Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales;
- El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos;
- Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
- La Declaración de Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (No. 169) de la Organización Internacional del Trabajo

En particular, nos gustaría recordarle que las empresas, en tanto que actores privados, tienen ciertas responsabilidades en materia de derechos humanos, como señalan los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos es un estándar global de conducta que se espera de todas las empresas donde quiera que operen. Existe independientemente de la capacidad o voluntad de los Estados de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos, y no reduce estas obligaciones. Además, esta responsabilidad existe más allá del cumplimiento de las leyes y regulaciones nacionales que protegen los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclama que toda institución debería esforzarse por promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y asegurar su reconocimiento y aplicación universales y efectivos. En concreto, la DUDH (artículo 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículo 6.1) garantizan el derecho de toda persona a la vida, a la libertad y a la seguridad, así como a no ser privado arbitrariamente de la vida.

Después de años de consultas que involucraron a los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial, el Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (contenido en A/HRC/17/31) en junio de 2011. Los Principios Rectores se han establecido como el estándar global de conducta de todos los Estados y de las empresas para prevenir y abordar los impactos adversos de las actividades de las empresas sobre los derechos humanos. Estos principios rectores se basan en el reconocimiento de:

1. Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas, y que deben cumplir todas las leyes y respetar los derechos humanos;
3. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.

La responsabilidad de respetar los derechos humanos cubre todos los derechos enumerados en la DUDH, el PIDCP, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También incluye el respeto de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, previsto en el principio 4 del Pacto Mundial de Naciones Unidas, que establece que las empresas deben colaborar en la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio. Los Principios Rectores 11 a 24 y 29 a 31 asesoran a empresas sobre cómo cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y proporcionar remedios cuando han causado o contribuido a causar efectos adversos.

Los Principios Rectores prevén que se espera que las empresas lleven a cabo un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos. Cuando una empresa causa o puede causar un impacto adverso sobre los derechos humanos, debe tomar las medidas necesarias para cesar o evitar dicho impacto. Del mismo modo, cuando una empresa contribuye o puede contribuir a causar un impacto adverso sobre los derechos humanos, debe tomar las medidas necesarias para cesar o evitar su contribución y usar su influencia para mitigar cualquier impacto restante en la mayor medida posible. Además, las empresas deben reparar daño real que hayan causado o al que hayan contribuido. La reparación puede incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas, y sanciones punitivas (ya sea penal o administrativa, tales como multas), así como medidas de prevención de nuevos daños como, por ejemplo, los requerimientos o las garantías de no repetición. Los procedimientos de reparación deben ser imparciales y estar protegidos contra toda forma de corrupción o intento político o de otro tipo de influir en el resultado.

Los Principios Rectores exigen que "las empresas: (a) eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; (b) traten de prevenir o mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente relacionados con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos"(Principio Rector 13). Este doble requisito se desarrolla en el Principio Rector 15 donde se pide a la empresa que ponga en marcha:

1. Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;

2. Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos.
3. Procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

Cada uno de estos puntos está desarrollado más abajo.

#### Compromiso político:

El primero de estos requisitos, el compromiso político, debe ser aprobado al más alto nivel directivo de la empresa, basarse en un asesoramiento especializado interno y/o externo y establecer lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios. La empresa debe expresar su compromiso con la responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante una declaración política que sea pública, se difunda interna y externamente y quede reflejada en las políticas y procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa (Principio Rector 16).

#### Debida diligencia:

La segunda característica más importante de la responsabilidad de respetar es el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos. Este procedimiento es considerado necesario para “identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales”. (Principio Rector 18). Un proceso adecuado de debida diligencia en materia de derechos humanos debe incluir “consultas significativas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y el contexto de la operación” (Principio Rector 18).

Para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas. Para que esa integración sea eficaz, la responsabilidad de prevenir esas consecuencias debe asignarse a los niveles y funciones adecuados dentro de la empresa. Asimismo, la adopción de decisiones internas, las asignaciones presupuestarias y los procesos de supervisión deben permitir ofrecer respuestas eficaces a esos impactos (Principio Rector 19).

A fin de verificar si se están tomando medidas para prevenir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta. Este seguimiento debe basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados y tener en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como

externas, incluidas las partes afectadas (Principio Rector 20). Además, las empresas deben estar preparadas para comunicar externamente cualquier información sobre las medidas que se tomen para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos y la efectividad de estas acciones (Principio Rector 21).

### Reparación:

Los Principios Rectores reconocen que “incluso con las mejores políticas y prácticas, una empresa puede provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos que no haya sabido prever o evitar”. Cuando una empresa identifica que ha “provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas debe repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos” (Principio Rector 22).

Las empresas deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional “para que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados” (Principio Rector 29). Los mecanismos de reclamaciones del nivel operacional deben reflejar ocho criterios para asegurar su eficacia en la práctica, como se indica en la guía 31 de principio: (a) legítimos, (b) accesibles, (c) predecibles, (d) equitativos, (e) transparentes, (f) compatibles con los derechos, (g) una fuente de continuo aprendizaje y (h) basarse en la participación y el diálogo.

Igualmente quisiéramos referirle a los instrumentos de derechos humanos para los pueblos indígenas, incluidos la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo, el cual ha sido ratificado por el Gobierno de Honduras. Dicho Convenio exige el derecho de goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación de los pueblos indígenas y tribales. También prohíbe el uso de fuerza y coerción que violen los derechos humanos y libertades fundamentales de dichos pueblos.